



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Presunción de muerte por desaparecimiento
Solicitante	Luis Fernando Echeverri Díaz
Desaparecido	José Hernando Echeverri Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2020 00007 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	214

Dentro del presente asunto, el señor **Luis Fernando Echeverri Díaz**, a través de vocero judicial presentó demanda de Jurisdicción Voluntaria referida a presunción de muerte por desaparecimiento respecto al señor **José Hernando Echeverri Hernández**; la misma fue admitida mediante auto del veintiocho de enero de dos mil veinte. En el que se dispuso realizar las publicaciones a que alude el artículo 583, regla 2ª, en concordancia con los artículos 584 y 97 num. 2º del Código General del Proceso. Y así mismo, notificar tal providencia al Ministerio Público.

Cumplido solo esto último, mediante proveído del seis de marzo de dos mil veinte, se tuvo por incorporada la manifestación que hizo la representante del Ministerio Público, y no existe ninguna otra actuación de parte.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se



decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria referida a presunción de muerte por desaparecimiento respecto al señor **José Hernando Echeverri Hernández**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c284f01e9017024da9bdee187d5ff544f57a3032c2f9d74052d0b5c96e938d1c**

Documento generado en 07/03/2022 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>